



RESOLUCIÓN No. 050387 -

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la "ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.208, encargado de las Funciones de Director de la REGIONAL CUNDINAMARCA, del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, mediante Resolución No. 3916 del 15 de mayo de 2019, debidamente posesionado, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012, y la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, la Dirección General del ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que a la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS** se le reconoció personería jurídica mediante Resolución 001611 del 26 de mayo de 1989, emitida por ICBF- Regional Cundinamarca.

Que mediante oficio de radicado No. E-2018-179454-2500, de fecha 10 de abril de 2018, la señora **YOLIMA ANDREA OSORIO BRAND**, Coordinadora de la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, solicitó aprobación de reforma de estatutos ante el ICBF- Regional Cundinamarca.



RESOLUCIÓN No. 05038 - -

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la "ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2018, el Grupo Jurídico del ICBF- Regional Cundinamarca, solicitó a la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, realizar los siguientes ajustes para continuar con el trámite de reforma estatutaria.

"(...)

1. *en el artículo vigésimo segundo, en relación con el numeral 3, aclarar cómo se califica la falta de los asociados.*
2. *En el artículo vigésimo tercero, en relación con el primer numeral, aclarar a quien están autorizando, además este artículo es contradictorio con los numerales 5 y 6 del artículo 24, toda vez que en uno se autoriza al Representante legal a Firmar contratos hasta el valor de 100 SMMLV y en el otro hasta 15 SMMLV.*
3. *En relación con los órganos de da la entidad y los cargos de la Junta Directiva, ser más específico cuales órganos y cuales cargos pertenecen a uno y otro, ejemplo, órganos de administración y control y asamblea general pertenecen a la asociación y los cargos de presidente, secretario y tesorero a la Junta Directiva, y luego se le debe dar funciones a cada uno.*
4. *En el artículo vigésimo séptimo en relación con el numeral 3 se debe ajustar respecto del consejo directivo, este no es el órgano de administración de la asociación...*
5. *En el artículo trigésimo, en relación con los numerales 2 y 3, se debe ajustar respecto de la asamblea general.*
6. *En el acta 003 del 16 de noviembre de 2017, punto 2, se debe ajustar respecto de la elección de revisor Fiscal, toda vez que el cargo de revisor fiscal no está establecido en los estatutos".*

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2018, la señora **ANDREA ROMERO DIAZ**, Coordinadora Pedagógica de la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, envió al Grupo Jurídico del ICBF- Regional Cundinamarca, los documentos con las correcciones solicitadas para continuar con el trámite de aprobación de reforma estatutaria.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2018, el Grupo Jurídico del ICBF- Regional Cundinamarca, informó a la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS** que la reforma a los estatutos se debía realizar sobre los estatutos vigentes de la Asociación, aprobados mediante Resolución 01611 del 26 de mayo de 1989 emitida por el ICBF-Regional Cundinamarca, toda vez que la reforma proyectada se presentó sobre estatutos que no tienen Resolución por parte del ICBF, y que debe cumplir con los requisitos del artículo 10 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016, y se requiere allegar la siguiente documentación:

"(...)

1. *Acta de aprobación de la reforma estatutaria por parte de la asamblea general.*
2. *Acta de nombramiento de los miembros de la junta directiva.*
3. *Un cuadro comparativo de los artículos que son reformados, en una columna los artículos como están actualmente y al frente como quedan luego de la reforma.*

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2018, el Grupo Jurídico del ICBF- Regional Cundinamarca, reitera a la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, solicitud de realizar ajustes a los estatutos, para continuar el trámite

RESOLUCIÓN No.

05038 =

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la "ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

de reforma estatutaria, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud en los términos de artículo 8 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016.

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2018, la señora **ANDREA ROMERO DIAZ**, Coordinadora Pedagógica de la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, allega al Grupo Jurídico del ICBF- Regional Cundinamarca, el cuadro comparativo solicitado y el acta de reforma estatutaria para continuar con el trámite.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2018, el Grupo Jurídico del ICBF- Regional Cundinamarca solicitó a la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS** revisar los documentos allegados mediante el correo de fecha 07 de septiembre, toda vez que los ajustes solicitados no fueron realizados.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2018, la señora **ANDREA ROMERO DIAZ**, Coordinadora Pedagógica de la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, envía al Grupo Jurídico del ICBF- Regional Cundinamarca, del ICBF- Regional Cundinamarca, el proyecto de estatutos para continuar con el trámite de reforma estatutaria.

Que mediante oficio de radicado No. E-2018-657853-2500, fechado del 22 de noviembre de 2018, la señora **YOLIMA ANDREA OSORIO BRAND**, Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, allegó al Grupo Jurídico del ICBF- Regional Cundinamarca, los documentos con los ajustes solicitados para continuar el trámite.

Que mediante radicado E-2018-672763-2500 del 29-11-2019, la señora **YOLIMA ANDREA OSORIO BRAND**, Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, allegó al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, Acta de Asamblea No. 004, y certificado de antecedentes de la nueva Junta Directiva.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2019, el Grupo Jurídico del ICBF- Regional Cundinamarca solicitó a la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS** realizar correcciones en los estatutos en cuanto al patrimonio, el cual no puede estar constituido con recursos públicos ni con las cuotas de participación, teniendo en cuenta el requisito del artículo 4° de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016. "Contar la persona jurídica con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto"

Que mediante radicado E-2019-254169-2500 del 10-05-2019, la señora **YOLIMA ANDREA OSORIO BRAND**, Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, allegó al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, Estatutos con los ajustes solicitados y la documentación actualizada de la Junta Directiva.



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Cundinamarca**  
**Dirección Regional**  
44000



El futuro  
es de todos

Ministerio  
de Protección  
Social

## RESOLUCIÓN No. 03038 - -

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la "ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que la documentación de reforma estatutaria de la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, cumple con los requerimientos de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016.

### **NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.**

**Art. 144 Constitución Política de Colombia.** *"Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos".*

**Ley 75 de 1968**, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

**Ley 7ª de 1979**, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: *"8. Otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.*

**Decreto 2388 de 1979**, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

**Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia**, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, "reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema



RESOLUCIÓN No. 05038 - -

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la "ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF "(...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar".

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas: "Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM".

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los estatutos de la "ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS" cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificados por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, es procedente aprobar la reforma estatutaria.

Que en virtud de lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Cundinamarca**  
**Dirección Regional**  
44000



El futuro  
es de todos

## RESOLUCIÓN No. 05038 - -

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la "ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Reforma de los Estatutos de la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, con sede en la Diagonal 12 No. 13-08 del municipio de Bojacá (Cundi.), de acuerdo con lo decidido en el Acta de Asamblea General No. 01 del 04 de abril de 2018, mediante la cual se aprueba la Reforma de los artículos Primero, Segundo, tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo de los Estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer como Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, a la señora **YOLIMA ANDREA OSORIO BRAND**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.019.107.736** expedida en Bogotá D.C. de conformidad con el Acta de Asamblea General No. 004 del 26 de noviembre de 2018, mediante la cual fue elegida como Representante Legal de la citada Asociación, y se realizan los nombramientos de los demás miembros de la Junta Directiva.


**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

06 JUN. 2019

  
**LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON CARDOZO**  
Director Encargado  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Mauris Yolanda Orozco Hincapie* -- Profesional Especializado-Grupo Jurídico  
Revisaron: *Flor de María Caguasango*-Profesional Especializado-Grupo Jurídico  
*Ivonne Andrea Morales Obando* - Coordinadora Grupo Jurídico  
*Nery Liliana Mojica Diaz* - Abogada Dirección Regional

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Carrera 47 No.91-74  
Teléfono: 4377630 Ext.141016

Línea gratuita nacional ICBF:  
01 8000 91 8080



## NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a los Diez (10) días del mes de junio de 2019, siendo las 9.00 a.m., compareció la señora **YOLIMA ANDREA OSORIO BRAND**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.017.736, expedida en Bogotá D.C., con el objeto de notificarse personalmente de la RESOLUCIÓN No. 05038 de fecha 06 de junio de 2019, **"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENSTAR MIS PRIMERAS TRAVESURAS"**.

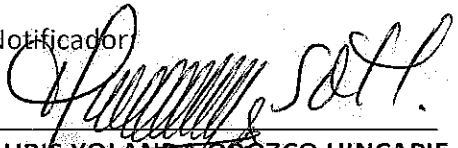
Al notificado se le entrega en forma gratuita de la Resolución No. 05038 de fecha 06 de junio de 2019, informándole que contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según sea el caso, como lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A-Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria. SI  NO

  
**YOLIMA ANDREA OSORIO BRAND**

Asociación HCB "Mis Primeras Travesuras  
C.C. No. 1.019.017.736 expedida en Bogotá

El Notificador

  
**MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE**  
Profesional Especializado-Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

**Autorización:** Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico Odlimsegundohogar@hotmail.com.

FIRMA Y C.C.  C.C. 7019017736,







44200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 05038 DEL 06 DE JUNIO DE 2019

***“Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la “ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENES MIS PRIMERAS TRAVESURAS” del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”.***

En Bogotá D.C, a los Once (11) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 pm, se deja constancia que la señora **YOLIMA ANDREA OSORIO BRAND**, identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.017.736 de Bogotá D.C., Representante Legal de la **“ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENES MIS PRIMERAS TRAVESURAS”**, se notificó personalmente de la Resolución N° 05038 del 06 de junio de 2019 y renunció a términos de ejecutoria, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.

Conste:

**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié-Abogada Grupo Jurídico

